



**AUTO No. CNSC - 20182120005014 DEL 03-05-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

**EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.237.211, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de Instructor, Grado 1, identificado con la OPEC No. 58470.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA** obtuvo resultado de **NO ADMITIDO** y como consecuencia fue excluido del concurso de méritos.

El señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2018-00154-00.

Mediante Sentencia del dos (02) de mayo de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**; decisión que fue notificada a la CNSC el dos (02) de mayo de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo y al acceso a cargos públicos del señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**. En consecuencia:

**SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC** y a la **Universidad de Pamplona** que en el término máximo e improrrogable de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen los trámites administrativos pertinentes, para modificar el estatus del actor de inadmitido por el de admitido, para que así pueda continuar con las etapas correspondientes de la Convocatoria No. 436 del 2017 – SENA, modificación que debe ser comunicada y registrada en la página web SIMO. Así mismo, indicando hora y lugar donde debe presentar las pruebas básicas sobre competencias básicas, funcionales y competencias comportamentales. (…)”

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".*

Por lo anterior, la CNSC admitirá al señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de ADMITIDO en la Verificación de Requisitos Mínimos, así como, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [williamflorezh@misena.edu.co](mailto:williamflorezh@misena.edu.co)

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGO CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Admitir al señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDO por el de **ADMITIDO** en la Verificación de Requisitos Mínimos del señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales al aspirante **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, en la Carrera 10 No. 35-30, en la ciudad de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

---

**ARTÍCULO SEXTO. Comunicar** la presente decisión al señor **ANGEL WILLIAM FLÓREZ HIGUERA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [williamflorezh@misena.edu.co](mailto:williamflorezh@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 03 de mayo de 2018

  
**VÍCTOR HUGO GALLEGO CRUZ**  
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez 